



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 28 DE MAYO
DE 2016**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X V

30

SECCIÓN VI

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU/019/2016

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO EN SU MODALIDAD DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de Mayo de 2016 dos mil dieciséis.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 38, 46 y 50 fracción XX y XXVI de la Constitución Política; 2º., 3º. y 4º., fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, 154 de la Ley de Movilidad y Transporte, los tres ordenamientos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. Asimismo, de conformidad con el numeral 154 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, el Titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad de modificar en cualquier momento, las tarifas de transporte público cuando exista una causa de interés público, social o con motivo de calamidades públicas que afecten a grupos sociales, comunidades o regiones del Estado de Jalisco.
- III. Desde el 1º. primero de marzo del 2013 en que asumí el cargo de Gobernador del Estado, el objetivo prioritario de mi administración ha sido la transformación del transporte público de pasajeros.
- IV. Con fecha 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece, la Comisión de Tarifas aprobó modificar las tarifas del transporte público colectivo de pasajeros en sus diversas modalidades, entre otras el de características especiales para el cual se autorizó una tarifa de \$12.00 doce pesos.
- V. Mediante acuerdo gubernamental de fecha 09 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce DIGELAG ACU/024/2014, se expidió la Norma General de carácter Técnico SM/IMTJ/002/2014, que especifica las características que deben tener los vehículos para el servicio público de transporte de pasajeros masivo y colectivo en su modalidad de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y características especiales para el Estado de Jalisco.

- VI. En sesión del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Comisión de Tarifas, aprobó las tarifas del servicio público de transporte en sus diversas modalidades aplicables para el año 2015, entre estas, la correspondiente al transporte colectivo de pasajeros en su modalidad de características especiales para el cual subsistió la tarifa de \$12.00 doce pesos.
- VII. Con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, el Instituto de Movilidad y Transporte, emitió dictamen técnico para la revisión, aprobación y modificación de las tarifas de servicio público de transporte en sus diversas modalidades, del que se desprenden las condiciones en que se presta el servicio público de transporte de pasajeros con características especiales, destacando el incumplimiento a la Norma General de Carácter Técnico SM/IMTJ/002/2014, así como la necesidad de tomar medidas de carácter provisional y en su caso permanentes para modificar su tarifa acorde a la calidad en que se presta, como lo es cancelar la tarifa autorizada para esa modalidad y en su lugar se aplique la misma que al servicio de transporte colectivo urbano, conurbado o metropolitano.
- VIII. Con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince, la Comisión en mención tomando en consideración el dictamen del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco antes invocado, determinó no autorizar incremento alguno a las tarifas del servicio de transporte de características especiales aprobadas desde el día 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece, toda vez que los concesionarios de esa modalidad de transporte no cumplían con las condiciones establecidas en la Norma General de Carácter Técnico SM/IMTJ/002/2014 otorgándoles un plazo de 30 treinta días para su cumplimiento o en su defecto, se solicitaría al Ejecutivo la cancelación de la tarifa autorizada o iniciar el procedimiento de cancelación de concesiones.
- IX. Así las cosas, con fecha 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en seguimiento a lo acordado por la Comisión de Tarifas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince antes mencionado, el Secretario de Movilidad determinó como medida provisional que las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros colectivo en su modalidad de características especiales, que previa inspección, no cumplieran con las especificaciones técnicas inherentes a su modalidad contenidas en la Norma General de Carácter Técnico SM/IMTJ/002/2014, deberán cobrar la tarifa de \$7.00 siete pesos.
- X. De lo anterior se colige que las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros colectivo en su modalidad de características especiales incumplen de manera sistemática y generalizada la Norma General de Carácter Técnico SM/IMTJ/002/2014; toda vez que de acuerdo a las revisiones realizadas se advirtió que en su mayoría transportan pasajeros de pie, no cuentan con televisión, tienen vidrios polarizados fuera de norma, carecen

de regulador de velocidad y cámara de descenso, así como de sonido estéreo, aire acondicionado y sensores de reserva; lo que de suyo deriva en detrimento de la calidad del servicio que como finalidad persigue la norma técnica aludida en aras del interés público.

- XI. Ahora bien, el artículo 5° fracción V de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, establece que es de **utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en cualquiera de sus modalidades**, ya sea a través de un organismo descentralizado, o bien, por conducto de personas físicas o jurídicas a quienes mediante concesiones, permisos, subrogaciones y autorizaciones del Ejecutivo del Estado, se les encomiende la realización de dichas actividades, **en los términos de esa Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.**

De igual manera, dispone en su fracción VIII que el otorgamiento de concesiones y las condiciones que se establezcan se consideran de utilidad pública y de interés general.

- XII. Para esos efectos, los arábigos 5 y 6 de la Ley de la materia antes invocada señalan que las acciones relativas a la movilidad y el transporte se regularán mediante los actos y procedimientos administrativos que se establecen en el cuerpo de leyes en cita y en sus reglamentos; **así como que el ordenamiento y regulación del transporte tiene como principal finalidad la satisfacción de las necesidades sociales**, garantizando la integridad y el respeto a la persona, a su movilidad, a sus bienes, a los del Estado y municipios, así como al medio ambiente y al patrimonio cultural del Estado.

- XIII. Aunado a lo anterior, destaca que las rutas 706, 702, 707, 703, 701, 709 y 710 se autorizaron como unidades consideradas de lujo, mediante acuerdos emitidos por el Ejecutivo del Estado de fechas 8 ocho de diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, 22 veintidós de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, 31 treinta y uno de mayo de 1994 de mil novecientos noventa y cuatro, 9 nueve de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, 18 dieciocho de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, y 23 veintitrés de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco; ello, en virtud de que ésta modalidad ofertaba un servicio con camiones ecológicos, con asientos individuales tapizados en tela, aire acondicionado, televisor y sonido estereofónico, así como choferes uniformados, además de la comodidad ofrecida al usuario al no permitir llevar pasaje de pie; autorizando en dichos acuerdos una tarifa especial, con la prevención de cancelarse dicha tarifa en caso de que la empresa concesionaria no cumpliera con las condiciones de operación que motivaron la creación de la modalidad con una tarifa especial.

En ese tenor y ante la expectativa social de que el servicio de transporte público que se presta en la modalidad de características especiales se considere de lujo y

en virtud de que actualmente se proporciona de manera deficiente, incumpliendo con las características que en su momento justificaron la aprobación de una tarifa especial superior a la tarifa de las unidades de transporte público colectivo; observando además que no se ha renovado la mayor parte del parque vehicular con que se presta el servicio, trae como consecuencia que ya no pueda ser considerado como transporte de lujo como se le conoce, lo que hace necesario analizar la situación que prevalece en relación a la calidad, seguridad higiene, confort y eficiencia de ese servicio.

Por lo que con el objeto de hacer respetar el derecho de los usuarios de transporte colectivo consagrado en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado, a fin de que reciban un servicio de transporte público de calidad moderno que satisfaga sus necesidades por el pago de la tarifa que corresponda al servicio que se presta, en caso de que los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte de pasajeros colectivo en su modalidad de características especiales no cumplan con las condiciones señaladas para dicha modalidad, es de interés público y social que se aplique la misma tarifa autorizada al servicio de transporte colectivo, urbano, conurbado o metropolitano, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la comisión de infracciones en que incurran.

- XIV. Las razones expuestas, de manera evidente reflejan la necesidad de la intervención por parte del Poder Ejecutivo del Estado, en aras de satisfacer el interés público y social, por lo que, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 154 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y tomando en consideración el dictamen emitido por el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco antes aludido, es procedente modificar la tarifa aplicable al transporte público colectivo de pasajeros de características especiales, a efecto de que se unifique a la tarifa de \$7.00 siete pesos que actualmente le corresponde a la modalidad de conurbado y metropolitano en el área metropolitana de Guadalajara.

Por los motivos y fundamentos legales antes expuestos, se tiene a bien emitir el siguiente punto de,

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica la tarifa de \$12.00 doce pesos aprobada por la Comisión de Tarifas para el servicio de transporte de pasajeros colectivo en su modalidad de características especiales para quedar en \$7.00 siete pesos.

SEGUNDO.- Aquellas unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros colectivo en su modalidad de características especiales que, previa verificación por parte de la Secretaría de Movilidad, cumplan con las especificaciones técnicas inherentes a su modalidad contenidas en la Norma General de Carácter Técnico SM/IMTJ/002/2014, podrán cobrar la tarifa de \$12.00 doce pesos aprobada por la Comisión de Tarifas para esta modalidad.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco para que lleve a cabo todas aquéllas acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", quedando sin efecto todas aquellas disposiciones y determinaciones que se opongan al mismo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CÚMPLASE.-

Así lo acordó el Ciudadano **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos **ROBERTO LÓPEZ LARA**, Secretario General de Gobierno y **SERVANDO SEPÚLVEDA ENRÍQUEZ**, Secretario de Movilidad, quienes lo refrendan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política, 6 fracción I, 11 fracciones II y III, 13 fracción IV y 26 fracciones I, II, IV, VII, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa.

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

El Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco
SERVANDO SEPÚLVEDA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo.

NÚMERO Acu-leg- 467-LXI-2016
DEPENDENCIA _____

Comisión de Derechos Humanos

Asunto: Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección de Consejeros Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

La Comisión de Derechos Humanos de la LXI Legislatura, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35 de la fracción XII en relación al artículo 10, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, asimismo por lo dispuesto en el artículo 79 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía, el siguiente ***Acuerdo Legislativo mediante el que se emite la Convocatoria para la elección de Consejeros Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco*** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Con la aprobación del Acuerdo Legislativo número 1058-LIX-11, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, eligió como Consejeros Ciudadanos Propietarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a los C.C. Arturo Feucher Díaz, María Silva Aguayo Castillo, Héctor Carlos Ortiz Vázquez Mercado y Angélica Jazmín Soto Gutiérrez, y como Consejeros

Ciudadanos Suplentes respectivamente los C.C. Oscar Hugo Rodríguez Ceja, Araceli Sánchez Huante, Eduardo Fco. Mejía Lucatero y Raúl Isaías Ramírez Beas, por un periodo de cinco años; mismo que inició el día 27 de julio del 2011 y que termina el próximo el día 26 de julio del año en curso; Por lo que, resulta pertinente iniciar con el proceso de renovación de dichos consejeros conforme a lo dispuesto el ordenamiento jurídico del Estado de Jalisco.

II. Que para la protección y defensa de los derechos humanos en el Estado de Jalisco, la Constitución Política local instituye a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como así lo establece en el artículo décimo:

“Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I.IV.;

V. Estará integrado por un Presidente, un consejo compuesto por titulares y suplentes respectivamente y los demás órganos que determine su ley reglamentaria;

VI. Para la designación de su Presidente y de los consejeros ciudadanos, deberán satisfacerse los requisitos y observarse el procedimiento que determine la ley, basándose en un proceso de consulta pública, que deberá ser transparente; y

VII.

...”

III. Que es facultad del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, elegir a los Consejeros Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en la forma y términos que dispongan la Constitución y las Leyes en la materia, de conformidad con el artículo 35 fracción XII de la Constitución Política

del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

“Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

.....

XII. Elegir al Presidente y a los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, en los términos que establezca la ley de la materia.

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en su encargo cinco años y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

...”

IV. Que la Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer, estudiar y dictaminar todo lo referente a la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

Artículo 79.

1. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La normatividad aplicable en el Estado, para la difusión, protección, defensa y conservación, de los derechos humanos de los individuos y grupos sociales que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

II. La integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

III. La revisión de la legislación, con el objeto de establecer propuestas tendientes a garantizar la igualdad, equidad y tolerancia, así como evitar la discriminación en los distintos grupos sociales; y

IV. Las políticas planes y programas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos.

V. Que el procedimiento para la elección de los Consejeros Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, así como los requisitos para su nombramiento, se establecen en el artículo 10 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco anteriormente expuestos; en los artículos 11, 12, 13, 14 y 23 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que señalan:

Artículo 11.- El Consejo Ciudadano es un órgano de participación civil integrado por el Presidente y ocho consejeros ciudadanos propietarios e igual número de suplentes. Los consejeros ciudadanos, durarán cinco años en su cargo, el cual tendrá carácter honorífico.

El Consejo Ciudadano de la Comisión deberá integrarse en forma diversificada de manera que se logre la mayor representatividad social, y se procurará que se conforme con el mismo número de varones y mujeres.

Artículo 12.- Los consejeros ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser originario del Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;

III. No desempeñar simultáneamente, ni haberse desempeñado durante los últimos tres años, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, partido u organización política, con excepción de los cargos o empleos de docencia e investigación;

IV. Tener cuando menos veinticinco años de edad el día de su nombramiento;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito intencional; y

VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.

Artículo 13.- La designación de los consejeros ciudadanos se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para la designación del Presidente de la Comisión.

Artículo 14.- Cada dos años y medio deberán ser substituidos cuatro consejeros ciudadanos que tengan mayor antigüedad, con sus respectivos suplentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 52, 53 y 54 de su Reglamento, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente.

ACUERDO LEGISLATIVO.

PRIMERO: SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS ORGANISMOS SOCIALES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, UNIVERSIDADES Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA QUE ALLEGUEN PROPUESTAS A ESTA SOBERANÍA PARA LA ELECCIÓN DE CUATRO CONSEJEROS PROPIETARIOS Y CUATRO SUPLENTES RESPECTIVAMENTE, PARA QUE INTEGREN EL CONSEJO CIUDADANO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

SEGUNDO: SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DE ESTE ACUERDO EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN LOCAL POR UNA SOLA VEZ Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LAS REDES SOCIALES OFICIALES CON PAUTA PUBLICITARIA Y EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

El Honorable Congreso del Estado de Jalisco a través de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 10, 35 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10,11,12,13,14 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 79 fracción II, 210, 211, 212, 219, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos del estado de Jalisco, tiene a bien emitir la presente;

CONVOCATORIA

Para la elección de dos consejeros varones y sus suplentes, y dos consejeras mujeres y sus suplentes, que integren el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para un periodo de cinco años, por lo que se consulta a los organismos sociales, colegios de profesionistas, universidades y a la sociedad en general para que alleguen propuestas a esta soberanía bajo las siguientes

BASES:

PRIMERA. DE LOS CARGOS VACANTES:

1.- Se convoca a la sociedad en general a que presente por escrito propuestas de candidatos y candidatas para ocupar los cargos de dos consejeros varones y sus suplentes, y dos consejeras mujeres y sus suplentes respectivamente, que integren el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo del 27 de julio de 2016 al 26 de julio del 2021.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;
- III. No desempeñar simultáneamente, ni haberse desempeñado durante los últimos tres años, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, partido u organización política, con excepción de los cargos o empleos de docencia e investigación;
- IV. Tener cuando menos veinticinco años de edad el día de su nombramiento;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito intencional; y
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.

TERCERA. DEL LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y DOCUMENTOS:

I.- Las propuestas firmadas y documentos que acrediten los requisitos de elegibilidad, se dirigirán y recibirán en **original y un juego de copias simples de dichos documentos para cada una de las Fracciones Parlamentarias y para el**

Diputado Independiente ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicada en Avenida Hidalgo número 222, Zona Centro, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, los días **lunes 13 y martes 14 de junio del 2016 dos mil dieciséis, dentro del horario de 9:00 horas a 14:00 horas.**

II.- Los documentos que deberán presentarse para acreditar que el candidato o candidata reúne los requisitos para ocupar el cargo, mismos que no serán devueltos por esta Soberanía, son los siguientes:

- a) Solicitud signada y dirigida al Pleno del Congreso del Estado, para que se consideren proponer al candidato o candidata ante el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- b) Síntesis curricular.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento o de su extracto, expedida por el Registro Civil.
- d) En caso de no ser nativo o nativa del Estado de Jalisco, carta de residencia, de la que se desprenda haber residido en la entidad durante los últimos cinco años.
- e) Copia certificada por ambos lados de una identificación oficial.
- f) Carta signada por el candidato o candidata, bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste que cumple con los requisitos de elegibilidad y que acepta y se somete a los términos y procedimientos de la presente convocatoria.
- g) Carta o Constancia de No Antecedentes penales expedida por la autoridad estatal competente, con una antigüedad no mayor a 15 días naturales.

III.- A los candidatos y candidatas se les dará un folio de inscripción según el orden cronológico en que se inscriban, mismo que será utilizado para referirse a los candidatos y candidatas a consejeros en la publicación de los resultados del examen de evaluación.

Los actuales consejeros y consejeras, propietarios y suplentes, podrán participar en el proceso de elección, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

La comisión deberá proteger la información confidencial proporcionada por los aspirantes en los documentos entregados, en los términos de la legislación estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

1. Una vez recibidas las propuestas de aspirantes al Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Oficialía del Partes del Congreso del Estado, remitirá el mismo día del registro, directamente a la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo las propuestas presentadas en tiempo y forma. La Comisión realizará el estudio de los expedientes y determinar que los aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad.

2. Para el desahogo de la evaluación sobre conocimientos en temas de Derechos Humanos, los aspirantes deberán participar en una evaluación sobre sus conocimientos en la materia.

Esta evaluación se realizará mediante la aplicación de un examen por escrito general, el día lunes 20 veinte de junio del 2016 a las 10:00 horas en el Palacio Legislativo; por lo cual las y los candidatos, con su número de folio, deberán presentarse sin previa notificación. El examen se elaborará de entre los reactivos que proporcionen las instituciones que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso invite con ese propósito. El resultado en dicho examen, dado que no es vinculatorio, no será susceptible de revisión y se anexará mediante folio en el dictamen que se enviará a cada fracción parlamentaria y al diputado independiente para la elección respectiva.

3.- Para el desahogo de la entrevista, las y los candidatos, con su número de folio, deberán presentarse, sin previa notificación, el día lunes 27 veintisiete de junio del 2016, a las 10:00 horas en el Palacio Legislativo, para celebrar la entrevista presencial, conforme al formato aprobado por la Comisión.

4. Una vez desahogada la evaluación sobre conocimientos y la entrevista, la Comisión presenta a la Asamblea, el dictamen que contenga una lista de candidatos varones y otra lista de candidatas mujeres, que en forma objetiva cumplen con los requisitos de elegibilidad, y dentro de los cuáles el Pleno del Congreso decidirá quienes serán elegidos como los dos consejeros propietarios varones y sus suplentes y dos consejeras propietarias mujeres y sus suplentes respectivamente, que integren el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mediante el sistema de votación por cédula. Se requiere la votación favorable de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión para aprobar los nombramientos.

QUINTA. DE LA FECHA EN QUE DEBERÁ REALIZARSE EL NOMBRAMIENTO:

1. El H. Congreso del Estado en sesión verificada a más tardar el 26 de julio del 2016, elegirá a dos consejeros varones y sus suplentes, y dos consejeras mujeres y sus suplentes, respectivamente, que integren el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y mandará se publique el acuerdo parlamentario que contenga la resolución aprobada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
2. De ser posible se les tomará la protesta a quienes resulten electos en la misma sesión que se elijan, de lo contrario se hará en la próxima sesión del Congreso, pero antes de tomar posesión de su cargo.

SEXTA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, Y EN CASO DE QUE NO ALCANCEN LA VOTACIÓN REQUERIDA.

1. En caso de que el día 26 de julio del 2016, el Congreso del Estado no haya realizado la elección de consejeros y consejeras, se deberá declarar desierta la convocatoria y se deberá emitir una nueva.
2. En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida se entiende rechazada la lista y se emite una nueva convocatoria.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

1. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO,
SALON DE SESIONES
GUADALAJARA, JALISCO, A MAYO DEL 2016.**


LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS


**DIP. MARÍA DEL REFUGIO RUÍZ MORENO
PRESIDENTA**


DIP. LILIANA GUADALUPE MORONES VARGAS
VOCAL

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ.
VOCAL


DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZALEZ
VOCAL


DIP. KEHILA ABIGAIL KÚ ESCALANTE
VOCAL


DIP. MIGUEL ANGEL MONRÁZ IBARRA
VOCAL


DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ
VOCAL


DIP JORGE ARANA ARANA
VOCAL



Voto: 3

TIEMPO INICIO: 13:29:04

FECHA: 2016/05/26

TIEMPO TERMIN: 13:31:43

MOCION: Acuerdos Legislativos 5.4 y 5.13.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION

A FAVOR : 31
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 31
:

DETALLES POR GRUPO

| NOMBRE | INTEGRANTES | A FAVOR | ABST | CONTRA | TOTAL |
|--------|-------------|---------|------|--------|-------|
| PMC | 14 | 10 | 0 | 0 | 10 |
| PRI | 13 | 11 | 0 | 0 | 11 |
| PAN | 5 | 5 | 0 | 0 | 5 |
| PVEM | 3 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| PRD | 2 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| INDEP. | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| PANAL | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 |

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

| | |
|--|---------|
| Almeida López Mónica (PRD) | A FAVOR |
| Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC) | A FAVOR |
| Arana Arana Jorge (PRI) | A FAVOR |
| Arellano Guzmán Salvador (PRI) | A FAVOR |
| Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM) | |
| Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI) | |
| Barajas Del Toro Martha Susana (PRI) | A FAVOR |
| Castellano's Ibarra Mario Hugo (PMC) | A FAVOR |
| Ceballos Guzmán Juana (PRI) | |
| Contreras Zepeda Hugo (PRI) | A FAVOR |
| Corona Nakamura María Del Rocío (PRI) | A FAVOR |
| Cortés Berumen Isaias (PAN) | A FAVOR |
| De Anda Gutiérrez María Elena (PMC) | A FAVOR |
| De Anda Licea Irma (PAN) | A FAVOR |
| Del Toro Castro Ismael (PMC) | A FAVOR |
| Delgadillo González Claudia (PRI) | A FAVOR |
| Galindo Plazola Saul (PRD) | A FAVOR |
| García Mora José (PANAL) | A FAVOR |
| González Gómez Cecilia (PRI) | A FAVOR |
| Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC) | |
| Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC) | A FAVOR |
| Hernández Hernández Omar (PVEM) | |
| Ku Escalante Kehila Abigail (PMC) | A FAVOR |
| Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.) | A FAVOR |
| López Orozco Antonio (PRI) | A FAVOR |
| Martínez Pizano María Lourdes (PMC) | |
| Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC) | A FAVOR |
| Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN) | A FAVOR |
| Morones Vargas Liliana Guadalupe (PRI) | A FAVOR |
| Pelayo López Fela Patricia (PMC) | A FAVOR |
| Pérez Chavira María Del Pilar (PAN) | A FAVOR |
| Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM) | A FAVOR |
| Robles Sierra María Del Consuelo (PMC) | |
| Rodríguez Díaz Hugo (PMC) | A FAVOR |
| Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN) | A FAVOR |
| Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI) | A FAVOR |
| Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI) | A FAVOR |
| Valencia López Augusto (PMC) | A FAVOR |
| Villanueva Nuñez Martha (PMC) | |

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DOCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 467-LIX-2016, ASÍ COMO EL REGISTRO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO


LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
SECRETARIO GENERAL



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 28 DE MAYO DE 2016
NÚMERO 30. SECCIÓN VI
TOMO CCCLXXXV

ACUERDO que modifica la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros colectivo en su modalidad de características especiales. **Pág. 3**

ACUERDO legislativo 467-LXI-2016 que aprueba la convocatoria para la elección de consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **Pág. 9**

